



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL 3

Causa nro. 5027/2021 “OCANTOS, JORGE Y OTRO c/ EN-DNU 241/21 s/AMPARO LEY 16.986

AUTOS Y VISTOS:

I. En las presentes actuaciones, los actores —por sí y en representación de sus hijos menores de edad que se encuentran escolarizados (nivel primario y secundario)— promueven [acción de amparo](#) —en los términos del art. 43 de la Constitución Nacional— contra el Poder Ejecutivo Nacional, a fin de que se declare la inconstitucionalidad del art. 2 del DNU 241/2021; en cuanto establece “...*en el aglomerado del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), según está definido en el artículo 3° del Decreto N° 125/21, la suspensión del dictado de clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todos los niveles y en todas sus modalidades, desde el 19 de abril hasta el 30 de abril de 2021, inclusive*”.

Solicitan el dictado de una medida cautelar suspensiva de los efectos de la norma impugnada.

II. En la causa CSJ 567/202 “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) s/ Acción declarativa de inconstitucionalidad”, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires promovió la acción prevista por el art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación contra el Estado Nacional, a fin de obtener que se declare la inconstitucionalidad del referido art. 2 del DNU 241/21, con relación también a la suspensión del dictado de clases presenciales en su jurisdicción.

Requirió, a su vez, el dictado de una medida cautelar mediante la cual se disponga la inmediata suspensión de los efectos de la norma impugnada y que se ordene al Estado Nacional abstenerse de llevar a cabo cualquier conducta que implique su ejecución.

En esas actuaciones, la Corte Suprema decidió —mediante resolución del 19-4-2021 y conforme lo dictaminado por la Sra. Procuradora Fiscal— radicar la causa en su competencia originaria conforme lo dispuesto por el art. 117 CN.



III. En el marco de la causa CAF 5150/2021 “Jefatura de Gabinete de Ministros s/ inhibitoria”, con [fecha 20-4-2020](#) el Sr. Juez titular del Juzgado nro. 2 del fuero resolvió: “1º *Admitir parcialmente la inhibitoria planteada por el ESTADO NACIONAL – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y, en consecuencia, con relación a las causas 108081/2021-0, 108437/2021-0 y 108441/2021-0 y sus incidentes, declarar la incompetencia del fuero en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de las Relaciones de Consumo de la Ciudad de Buenos Aires, y disponer su remisión a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN por la vía originaria...*”.

Las referidas causas, conforme surge de dicho decisorio, son acciones de amparo promovidas contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA), con relación a lo dispuesto a través del DNU 241/2021 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional el 15-4-2021, en punto a la suspensión del dictado de clases presenciales y de las actividades educativas no escolares, en todos los niveles y en todas las modalidades, desde el 19 hasta el 30-4-2021 inclusive, en el Área Metropolitana de Buenos Aires (cfr. art. 2, modificatorio del art. 10 del DNU 235/21).

IV. De la reseña de las causas efectuada precedentemente se desprende que la cuestión planteada en el *sub lite* involucra una posible conexidad con una causa que tramita ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su competencia originaria, que posee idéntico objeto que este proceso y que tiene pendiente de resolución una pretensión cautelar idéntica a la aquí deducida. Frente a este escenario, cabe señalar que la configuración de los requisitos procesales que hacen a la procedencia de la acumulación de procesos por conexidad queda sujeta a la exclusiva decisión del Alto Tribunal en su carácter de juez de la causa (cfr. causa CAF 018156/2020, “ADEBA Asociación Civil de Bancos Argentinos y otros c/ GCBA y otro s/ Proceso de Conocimiento”, del 14-1-2021, confirmada por la CSJN y dictamen de la Sra. Procuradora Fiscal, en la causa CAF 63863/2018, “Federación Argentina de Municipios c/ EN s/ Proceso de conocimiento”, del 3-5-2019).

Por ello, oído al Sr. Fiscal Federal,





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL 3

RESUELVO:

Disponer la elevación de las presentes actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a fin de que evalúe si se presentan en el *sub lite* los recaudos que establece la ley procesal para la procedencia de la conexidad; o en su caso, aplica la regla de prevención consagrada en el Reglamento de Procesos Colectivos aprobado por Acordada CSJN nro. 12/16.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por los arts. 15 y 16 de la ley 16.986, elévense sin más trámite a sus efectos.

Regístrese, notifíquese por Secretaría —a la parte actora y al Sr. Fiscal Federal— y gírese la causa, comunicando su envío mediante DEO.

Firmado en la Ciudad de Buenos Aires en la fecha que indica la constancia de firma electrónica.

SANTIAGO R. CARRILLO
JUEZ FEDERAL

